



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 033-2022-MINEM/CM**

Lima, 1 de febrero de 2022

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 046-2021-GRL-GRDE-DREM

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima

**ADMINISTRADO** : Contratistas Mineros y Constructores S.A.C

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 046-2021-GRL-GRDE- DREM, de fecha 04 de marzo de 2021, sustentada en el Informe N° 02-2021-GRL.GRDE.DREM/DEMO11-LMDO, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima (DREM Lima), resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. para el levantamiento de observaciones en el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIASd) del proyecto de reaprovechamiento del Pasivo Ambiental "CATA".
2. Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2021, Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 046-2021-GRL-GRDE- DREM de la DREM Lima.
3. Mediante Auto Directoral N° 202-2021- GRL-GRDE- DREM, de fecha 16 de julio de 2021, la DREM Lima resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. mediante escrito de fecha 14 de junio de 2021, y elevar el expediente a esta instancia mediante Oficio N° 701-2021-GRL-GRDE- DREM, de fecha 16 de julio de 2021.
4. Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. presenta a esta instancia el Escrito N° 3248894, de fecha 17 de enero de 2021.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

**Cuestión Controvertida N° 1:**

Es determinar si el Auto Directoral N° 202-2021- GRL-GRDE- DREM, de fecha 16 de julio de 2021, que concede el recurso de revisión interpuesto por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 046-2021-GRL-GRDE-DREM, y eleva el expediente a esta instancia, se encuentra conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 033-2022-MINEM/CM**

**Cuestión Controvertida N° 2:**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 046-2021-GRL-GRDE- DREM, de fecha 04 de marzo de 2021, de la DREM Lima se expidió conforme a ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

5. El numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
6. El numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
7. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
8. El numeral 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 que establece que el procedimiento regular es requisito de validez de los actos administrativos; señalando que, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.
9. El artículo 124 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 que regula los requisitos de los escritos, señalando que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente; 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho; 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo; 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 033-2022-MINEM/CM**

cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio; 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA; y 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

10. El artículo 221 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 que regula los requisitos del recurso, señalando que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de dicha ley.

**ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

**Cuestión Controvertida N° 1:**

11. En el caso materia de autos, mediante Auto Directoral N° 202-2021- GRL-GRDE- DREM, la DREM Lima resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. mediante escrito de fecha 14 de junio de 2021 y elevar el expediente a esta instancia.
12. Es pertinente precisar que, para conceder y elevar un recurso de revisión a esta instancia, la autoridad minera debe evaluar los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; posteriormente determinar y declarar la admisibilidad, inadmisibilidad, procedencia o improcedencia del recurso de revisión presentado por la recurrente. Además, en caso se determine que es procedente un recurso de revisión, la autoridad minera deberá emitir resolución concediendo el recurso de revisión y elevar el recurso de revisión con el expediente a esta instancia. Asimismo, debe precisarse que, en caso la autoridad minera declare la improcedencia y, en consecuencia, no conceda el recurso de revisión, los administrados pueden interponer recurso de queja, de conformidad con el artículo 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para que esta instancia revise y determine si la resolución quejada fue conformada de acuerdo a ley, y resolverá declarando fundada o infundada la queja presentada por el administrado.
13. De la revisión y análisis de los autos, debe señalarse que el escrito de fecha 14 de junio de 2021 (fojas 30) no contiene los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, es decir, los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su impugnación contra la Resolución Directoral N° 046-2021-GRL-GRDE- DREM, de fecha 04 de marzo de 2021, hecho que no fue advertido por la autoridad minera regional.
14. Por lo tanto, debe señalarse que la DREM Lima, al haber calificado el escrito de fecha 14 de junio de 2021, presentado por la recurrente, como un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 046-2021-GRL-GRDE- DREM, concederlo y elevarlo al Consejo de Minería, a fin de que este colegiado lo evalúe, incurrió en causal de nulidad, conforme a lo señalado por el inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, ya que dicha decisión no se conformó de acuerdo a los artículos 124 y 221 del Texto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 033-2022-MINEM/CM**

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Cuestión Controvertida N° 2:**

15. De conformidad con lo señalado en los anteriores considerandos de la presente resolución, carece de objeto que esta instancia se pronuncie respecto a la legalidad de la resolución impugnada.

**VI. CONCLUSIÓN**

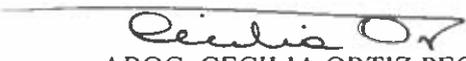
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio del Auto Directoral N° 202-2021- GRL-GRDE- DREM de la DREM Lima y todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado en que, conforme a los considerandos de la presente resolución, la autoridad minera evalúe la procedencia o improcedencia del escrito de fecha 14 de junio de 2021 presentado por la recurrente y, hecho, emita el acto administrativo que amerite el presente caso.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

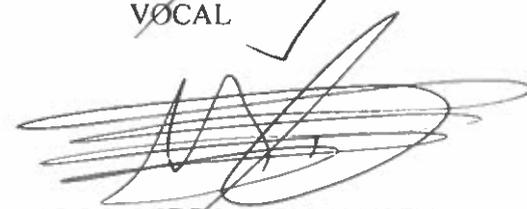
Declarar la nulidad de oficio del Auto Directoral N° 202-2021- GRL-GRDE- DREM de la DREM Lima, y todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado en que, conforme a los considerandos de la presente resolución, la autoridad minera evalúe la procedencia o improcedencia del escrito de fecha 14 de junio de 2021 presentado por la recurrente y, hecho, emita el acto administrativo que amerite el presente caso.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VOCAL

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)